

A. C. DE P.

AÑO XII

MADRID, 15 DE JUNIO DE 1936

NUM. 221

San Agustín, fuente de doctrina sobre el "poder indirecto"

De su distinción entre el "regnum" y el "sacerdotium" dedujeron los Papas medievales sus doctrinas frente a los Emperadores

Conferencia del señor Rodríguez de los Salmones en el Círculo de Estudios de Madrid

Resumimos la conferencia del señor RODRIGUEZ DE LOS SALMONES acerca de la teoría del poder indirecto del Sumo Pontífice en San Agustín, el Santo Padre cuyas ideas políticas ejercieron vivísimo influjo en la Edad Media y son como la primera fuente intelectual de la doctrina, fuera y después de los Libros Sagrados.

San Agustín sigue una línea lógica en toda «La ciudad de Dios». El parte de un principio—principio cristiano— contrario a la mayor parte de los principios que infunden las religiones orientales, que también por entonces en Roma tenían adeptos y fuerza. Todos estos tipos de religiones venían en su raíz teológica a decir que el origen de las cosas había sido dos poderes: un poder diabólico y un poder divino que luchan el uno frente al otro, y que los dos en su nacimiento y en su esencia son iguales de fuertes.

Por el contrario, San Agustín tuvo que afirmar y sostener que en el primer momento de la eternidad sólo había existido un Poder, que era el de Dios, y que después todos los otros poderes diabólicos habían ido apareciendo.

San Agustín, todas sus construcciones políticas, sociales, religiosas, teológicas, las cimenta y las sitúa en la lucha de estos dos poderes: el poder de Dios y el poder del diablo; siempre y en todo momento, pero reafirmando, desde luego, que en su origen y en un principio fué únicamente el Poder de Dios lo que existe.

Esta división del poder de Dios por una parte y del poder del diablo por otra parte, el más allá y el más acá, es el centro de toda la doctrina de San Agustín, y todos los conceptos que da hay que dividirlos en estas cuatro partes. Así, por ejemplo, cuando San Agustín habla de «La ciudad de Dios», es decir, en el sentido amplio de la «civitas», distingue: la comunidad de todos los buenos, la de los que ya han alcanzado la eternidad y la de los que todavía luchan aquí; por otra parte, al hablar de este concepto, distingue: la comunidad de todos los malos, de los de allá y de los de acá, y, naturalmente, habla también de comunidad de todos los buenos de más allá y de la comunidad de todos los buenos de acá en la tierra.

San Agustín coge, por encima de es-

tos cuatro principios, un principio general, y es el de la comunidad de los buenos y los malos aquí en la tierra, que era la realidad ante la cual tenía que moverse.

Es extraordinariamente difícil, por lo mismo de estos cuatro conceptos que da San Agustín siempre a las cosas, hablar de la Iglesia y hablar del Estado. San Agustín entiende por Estado, tanto este cuerpo mixto, como la comunidad de impíos, como la comunidad de los buenos, como la comunidad de

los buenos y los impíos. Hay una extraordinaria confusión. Ya veremos después, en el concepto de la Iglesia, todas las distintas acepciones que da al concepto de Iglesia. De aquí nacen todas las dificultades enormes para precisar las opiniones de San Agustín. Cuando nosotros decimos Estado, atribuciones del Estado, poderes del Estado, facultades del Estado, etc., nosotros tenemos un concepto claro formado de lo que es un Estado, y cuando hablamos de la Iglesia exactamente igual. Pero San Agustín cuando habla de Iglesia hay que ver en cada palabra el sentido con que la emplea, y cuando se refiere al Estado el sentido en que habla. Sin embargo, para ir acomodando las ideas de San Agustín a la terminología actual, podemos dar una nota por encima de lo que para San Agustín era el Estado. Es un principio breve en el que nosotros podemos comprobar la influencia que puedan tener sobre el Estado los Papas.

Teoría del Estado

La «Civitas Terrena».— Ha sido un grave error confundir el «Estado terrenal» de las «Civitas Dei» con el Estado en sí. En realidad, significa esta expresión en el cuadro de la gran apología agustiniana, sólo la comunidad ideal de los impíos frente a la cual se coloca la comunidad de los fieles de Dios que viven con humildad y que desde Cristo están organizados en la Iglesia, aunque entre ellos se encuentren, también, como miembros, hijos del mundo.

Representante del «Estado terrenal» en el sentido expresado puede ser también un estado, como el estado pagano. Nunca identifica San Agustín la «Civitas Terrena» con el Estado como tal. En las «Civitas Dei» 15, 2 está designada la comunidad judía como forma de la «Civitas Terrena» en tanto que contiene o que está formada por los nacidos de la carne. Tenemos, por tanto, que comprobar constantemente si lo que nosotros llamamos Estado corresponde al concepto de San Agustín, y siempre en cuál de los sentidos en que éste suele expresarse. Siempre relatividad de los conceptos.

Concepto y esencia del Estado.— San Agustín no se declaró conforme con las ideas de Cicerón en cuanto que éste había excluido la idea de justicia, y, por lo tanto, la consecuencia natural de San Agustín era que el Estado, o

LA TANDA NACIONAL DE EJERCICIOS ESPIRITUALES TENDRA LUGAR EN SANTANDER

Del 1 al 8 de septiembre

La dirigirá el P. Victoriano Larrañaga, S. J.

La tanda nacional de Ejercicios Espirituales de la A. C. de P., correspondiente al curso 1935-36, será también en Santander, del 1 al 8 del próximo septiembre, y en el Colegio Cántabro, local ya utilizado en años anteriores.

Comenzará el día 1 por la noche. Concluirá, con la Comunión general, en la mañana del 8, y después se reunirán las Asambleas de Secretarios y General, a la que será presentada la Memoria de Secretaría, impresa en el «Boletín», como en años anteriores.

Tanto las meditaciones como las pláticas estarán a cargo del citado P. Larrañaga. El P. Luis Herrera permanecerá en Santander durante los días de Ejercicios, a la disposición de los ejercitantes.

Las habitaciones disponibles serán alrededor de 100.

La inscripción ha de hacerse por escrito a la Secretaría general de la A. C. de P., Alfonso XI, 4, cuarto. Apartado 466 (Madrid).

mejor, el Imperio pagano romano no había sido verdadero Estado, ya que pertenece a la idea de justicia en su verdadero sentido dar a Dios lo que es de Dios. San Agustín define el Estado conforme con Cicerón, desde luego, como cosa del pueblo; pero considerado el pueblo como una masa razonable unida por una comunidad de cosas que lo mantienen en un plano elevado. San Agustín insiste que si en el Estado falta la Justicia hacia el prójimo entonces queda aquél convertido en «Latrocinium». (c. D. 4. 4)

En general, en San Agustín, como en toda la literatura patristica, se destaca la concepción orgánica del Estado: El señor manda sobre sus súbditos como el espíritu sobre el cuerpo. El Estado tiene que asimilarse también las cualidades del hombre aislado, en tanto que Estado y Sociedad deben estar unidos sin unilateralidad. La moderna concepción del Estado como personalidad de Derecho no está tampoco lejos de las ideas de San Agustín en cuanto que éste al igual que Cicerón compara el Estado con un árbol en el cual aunque las hojas cambien continuamente permanece siempre el mismo tronco.

Carácter moral del Estado.—San Agustín distingue de la verdadera justicia que sólo rectamente existe en Dios otra justicia relativa que pudiéramos llamar justicia social. Según ella sea más o menos atendida estarán pueblo y Estado en un nivel más alto y tanto mejor podrán reconocerse aquellos bienes absolutos hacia los cuales debe tender el Estado. Esto es paz, seguridad, armonía. Esta justicia es suficiente para fundar, sostener y desarrollar un Estado como lo demuestra la Historia del antiguo Estado de los romanos. Pero sin la verdadera justicia falta al Estado toda perfección; por tanto, las normas de la verdad cristiana son para el Estado decisivas y señalan al señor de los súbditos la felicidad del último fin, y dado que no se alcance ésta completamente podrá ser siempre lograda una cierta felicidad temporal, aunque sea en una medida muy diferente.

San Agustín está, pues, muy distante de reconocer el Estado solamente en el grado en que éste se someta a las normas cristianas o, según la medida en que sirva a la Iglesia, según la opinión de Gierke y de Jellinek.

Justificación del poder del Estado.—Como cada particular y cada familia necesita también el Estado una autoridad que conduzca hacia un fin, y también como aquéllos precisa el Estado de la paz, del orden y de la tranquilidad, y aquí también como en la familia no puede pensarse el Estado «sin una ordenada armonía del mandar y del obedecer». La diversidad de profesiones y de clases querida por la Divina Providencia debe ser compensada por una comprensión mutua dirigida por la razón, y para ello es preciso obtener un acorde especial igual que en el

canto. El orden natural exige, por tanto, que exista en el Estado un poder de fuerza director que, especialmente cumpliendo la Justicia, sea capaz de sostener la paz («Compositio voluntatum»), y al que cada cual debe obedecer. Este poder procede de Dios y no debe ponerse ningún reparo aunque sus momentáneos titulares lo utilicen en forma indigna; manda el Señor lo bueno, entonces Dios manda por él. La doctrina de sumisión al Poder constituido tiene en San Agustín precedente de mucha fuerza.

El fin del Estado

El fin último del hombre es alcanzar la santidad. El Estado puede colaborar a esto en tanto que él persigue la paz en la tierra y de esta forma sus súbditos, con este fundamento natural, pueden obtener o alcanzar su fin de mejor manera. El Estado tiene, también, la misión de defenderse de los enemigos exteriores. El Evangelio con sus llamamientos a la paciencia y a la caridad no se cruza con una política de Estado, ya que solamente se refiere a una especial disposición del corazón. La guerra, es, por tanto, justa si persigue una grave injusticia. La victoria sobre la injusticia es un bien, pero es más grande y más loable evitar la guerra. El ideal es la paz entre los pueblos; por lo tanto, toda política de conquista con sus bajos motivos de ambición, de dominio, de vanidad, debe juzgarse con rigor. El Estado debe cuidar también por la paz en el interior, mediante la Ley y la Jurisprudencia. Pero el Estado, según San Agustín, no es un mero Estado de derecho, y por lo tanto, combate él con frecuencia y con energía un principio de absoluta indiferencia, especialmente en el terreno moral. Por lo tanto, el Estado tiene que cuidar también de la salud exterior y del progreso material. También en su propio interés debe proteger la religión y la vida religiosa, porque la caridad y el amor a Dios es el lazo más fuerte de la comunidad. Sin duda, al decir esto San Agustín no piensa en reglas pequeñas, sino, por encima de todo, en una conducta general del Estado frente a todos los inconvenientes que pueden hacer peligrar el bien común. Y aun en este sentido, sólo lo posible debe ser perseguido, y sin este sentido, el Estado, aun el más vicioso de todos, debe ser tolerado.

El «regnum» y el «sacerdotium»

El Estado cristiano.—En el estado perfecto no domina el espíritu de la fuerza, sino el espíritu de la justicia y del amor, lo mismo que en una familia cristiana. San Agustín ve el ideal, no en un imperio gigantesco, sino en pequeños Estados contentos con lo suyo y que rivalicen en el cuidado de conservar la paz. Si la doctrina cristiana es considerada, la paz terrenal se dirige hacia lo eterno; entonces, la verdadera

paz, el verdadero bien común y la verdadera cultura, podrán ser logradas también en la tierra, y con esto se habrá obtenido el más firme lazo que puede ligar a los señores y a los súbditos. Del príncipe exige San Agustín, en la misma forma común en la Edad Media para los llamados «espejo de Príncipes», la justicia, la prudencia, la equidad y el sentimiento de la propia responsabilidad. El valor que concede San Agustín a la personalidad queda claro en los conceptos expresados; pero también él sitúa muy alto a la comunidad: «Odioso es un miembro que no corresponde al todo» (Conf. 3, 8, 15). San Agustín busca, por lo tanto, el justo medio entre el individualismo y el socialismo éticos; de la misma manera busca el encontrar un término medio entre los extremos del nacionalismo y del cosmopolitismo.

Relaciones del Estado, entendido de esta forma, con la Iglesia. Hay algunos autores que prefieren huir de toda esta terminología de Iglesia y Estado, porque dicen que conduce a confusiones, y para esto será más práctico coger los mismos términos que emplea San Agustín: «regnum» y «sacerdotium». Pero aquí nos encontramos con dificultades verdaderamente insuperables, para ver hasta qué punto y hasta qué extremo entiende San Agustín el «regnum» y el «sacerdotium», y hasta qué punto puede derivarse a concepciones de la situación política en que se encuentran los poderes de la Iglesia y el Estado, estudiados en el momento actual, en los conceptos de «regnum» y «sacerdotium».

Realmente San Agustín en este sentido no hace más que dar unas primeras piedras, y puede afirmarse que la política de los Papas, posteriores, es la que ha venido llenando con contenido la interpretación de San Agustín. Vamos a ver esto con un poco más detalle, porque es materia verdaderamente confusa.

Los distintos elementos que han colaborado en el desarrollo de las opiniones sobre relación entre «regnum» y «sacerdotium» han sido las interpretaciones espirituales y las interpretaciones materiales de estas dos palabras. Interpretaciones espirituales de «regnum» y «sacerdotium»: éstas que he dicho aquí al principio. Primero las frases de la Biblia, las grandes interpretaciones de la Biblia; luego veremos que San Agustín se afirma nada menos que en el Patriarca Melquisedec; las interpretaciones de los Padres de la Iglesia, y las posteriores, así como las disposiciones de las autoridades eclesiásticas de primera línea, de Papas, han sido elementos espirituales que han venido añadiendo interpretaciones a los conceptos de «regnum» y «sacerdotium», elementos espirituales que luego se concretaron en la política real de los Papas, e iban poco a poco cuajando en el Derecho de la Iglesia, derecho consuetudinario al principio, derecho canónico escrito más tarde.

Y por otro lado, «regnum» y «sacerdotium» tienen también interpretaciones reales que daban la política y la historia de cada pueblo. La conducta del emperador romano, la conducta al principio generosa de Constantino, la conducta vacilante de Constancio, todas estas conductas de emperadores romanos posteriores, luego la propia situación de la Iglesia en cada uno de estos imperios, el franco, el germánico. Todas estas son interpretaciones que van colaborando cada una por su parte a dar contenido a «regnum» y «sacerdotium», según las acepciones de San Agustín.

En realidad, ya lo veremos más tarde, concretamente en San Agustín no encontramos precisiones de gran naturaleza. Pero siempre en estas categorías amplias de Iglesia y Estado, hablando unas veces de los impíos, otras de los bienaventurados, otras veces de los fieles de la Iglesia, concretamente no llega realmente San Agustín, a mi entender, a separar el Estado cristiano de la Iglesia cristiana. El concibe todo unido en Cristo, y a Cristo le llama «reg-

AVISO DE TESORERÍA

Se recuerda a todos los Centros, Núcleos y Correspondencias de la Asociación la obligación que tienen de contribuir con la cantidad señalada a cada uno, a los gastos de la Asociación.

Tan interesante como la contribución es la puntualidad en la misma.

Para el buen régimen interno de la Asociación, la Tesorería general tiene establecida la siguiente norma contributiva:

La cuota anual, asignada a cada Centro al principio del ejercicio económico, debe hacerse efectiva en cuatro plazos durante el primer mes de cada trimestre, o sea en octubre, enero, abril y julio.

Por consiguiente, en el momento actual todos los Centros, Núcleos y Correspondencias, deben haber pagado a la Asociación tres cuartas partes de la cuota anual que, respectivamente, se les asignó a razón de 30 pesetas por propagandista.

La Tesorería general de la Asociación ruega encarecidamente a los Secretarios de los Centros, que todavía no han cumplido esta instrucción, que lo hagan cuanto antes.

num» y «sacerdotium». De manera que por aquí él desvía toda posibilidad de separación entre las atribuciones de «regnum» y «sacerdotium».

Interpretaciones pontificias

Los elementos o puntos principales que pueden ser aportados al tema que nos ocupa es la interpretación política posterior de los Papas. Realmente, desde Gregorio I empezó a verse ya una interpretación, un aprovechamiento de las concepciones de San Agustín, y sobre todo Gregorio VII es el que concreta y claramente sienta una política concreta respecto a «regnum» y «sacerdotium», pero utilizando, desde luego, elementos de San Agustín. Se ha estudiado la correspondencia de las ideas agustinianas con las ideas de Gregorio VII, y aunque es muy difícil ocurre una cosa muy interesante: que existe extraordinaria complicación para los investigadores, porque actualmente un Papa, en un Encíclica, cita frases de la Biblia o de los Santos Padres, o se apoya en un texto cualquiera, pero le acota precisamente y le pone una señal bibliográfica y hasta da el texto literal, y esto se hace con un extraordinario cuidado. Gregorio I, Gregorio VII y los Papas de aquel tiempo en todos sus documentos hacen referencia a San Agustín, a la doctrina de los Santos Padres; pero como no tienen una crítica tan extraordinaria que estuviera encima de ellos para hacerles llamativo un error cualquiera, procedían con una extraordinaria sencillez en la aplicación de la doctrina de los Padres de la Iglesia o de los Papas anteriores.

En lo que se refiere al elemento espiritual de esta relación, es preciso distinguir, en el aspecto que a nosotros nos interesa, la parte dogmática y teórica de las ideas de San Agustín, y por otro lado, la práctica de la política eclesiástica de los Papas. El investigador tiene que precisar la influencia de las concepciones católicas en la formación de los conceptos Iglesia y Estado, pero es preciso dejar a los dogmáticos San Agustín, y a los históricos los Papas.

En lo que se refiere a San Agustín, la mayor dificultad consiste en precisar su concepto de Iglesia. Dentro de «La ciudad de Dios» encontramos tres concepciones o acepciones distintas de Iglesia.

Un efecto de esta diversidad de conceptos agustinianos sobre la Iglesia es que en una Comunidad se encuentran solamente los fieles verdaderos, los santos, y en otras, tanto los Obispos y los sacerdotes como los buenos y los malos. Es preciso que tengamos en cuenta la identidad señalada del concepto de Iglesia con el concepto de Civitas Dei, para deducir que Cristo tiene también el Reino. Cristo es Rey (XVII, 4. 16), es sacerdote y Rey (XVII, 7), y lo es según «secundum ordinem Melchisedec» (XVII, 7, XVIII, 35). Por lo tanto, según San Agustín, nos tropezamos aquí con la extraña y simbólica figura de Melchisedec, el rey y sacerdote de Satelem, el que Abraham saludó y bendijo. Una figura cuya significación en este lugar ha dado origen a las interpretaciones más diversas.

Este ha sido uno de los mayores enigmas que han tenido que resolver los investigadores: por qué San Agustín concede a Melchisedec una preeminencia tan grande para justificar que Cristo es sacerdote y Rey.

El mismo San Agustín, en el libro 17, cap. 4.º y siguientes, expresa detenidamente que Cristo, según las profecías del Antiguo Testamento, recibió el Sacerdocio de Aarón y Samuel y el Reino de Saúl y de David, pero no «secundum ordinem Aarón carnaliter», sino «secundum Melchisedec spiritualiter». Es preciso rechazar la concepción corriente de que San Agustín el Estado en sí, no solamente el pagano, sino también el cristiano declarara por pecaminoso una concepción que siempre surge de un error entre las relaciones de «regnum» y «sacerdotium». Por algunos investigadores se ha querido señalar a San Agustín como el fundador de una concepción jerárquica entre los conceptos de Iglesia

y Estado. Las expresiones de San Agustín sobre el dominio de Cristo en la Iglesia significan que también el señorío de lo espiritual debe estar, sobre todo, en que el Estado debe subordinarse. Esta concepción es falsa. Hemos visto que el señorío de Cristo en la Iglesia, o Civitas Dei, comprende los dos conceptos Sacerdotio y Regnum, en tanto que en el concepto Iglesia significa la Comunidad de todos los fieles; pero San Agustín no quiso con esto decir nada sobre el gobierno de la Iglesia concreta en el sentido moderno de esta palabra, aunque, naturalmente, también esta Iglesia debe subordinarse a Cristo como formando parte de aquella comunidad general.

¿Una jerarquía entre el reino y el sacerdocio?

Y aquí viene lo fundamental, y es que San Agustín, recogiendo estos dos conceptos de «regnum» y «sacerdotium», llega a encontrar una jerarquía. Estos conceptos se encuentran en Cristo; Cristo se encuentra también en la Iglesia; y después, en San Agustín, el Estado cristiano aparece ligado a la Iglesia. No aparece una diferencia fundamental entre el Estado y la Iglesia cristiana en este sentido. Pero, sin embargo, entre los conceptos de gobierno espiritual y gobierno terrenal puede encontrarse una jerarquía que nos haga deducir que los Papas, por haber reco-

tas posteriores entre Césares y Papas, y puede de ella deducirse una igualdad entre Reino y Sacerdocio.

El se contenta con decir que en la «Civitas Dei» aquí en la tierra, esto es, en la «Ecclesia quae nunc est» a causa de la debilidad humana debe ser puesta bajo la dirección y el señorío de Dios. Tanto el Rey como el Emperador, tanto los Obispos como los Sacerdotes reciben su puesto por la Gracia de Dios. El deber de unos y otros es desempeñar al servicio de Dios para el bien de sus subordinados. Esto es para San Agustín lo principal de todo; pero a él no le interesa separar la autoridad espiritual de la terrena. El las comprende a las dos en su misión común como autoridades cristianas, y que esta idea es cierta lo demuestra el que su sucesor espiritual Gregorio I a pesar de sus ideas clericales y papales, cuando se refieren a los deberes de los superiores no separa la autoridad espiritual de la temporal, sino que las comprende comúnmente cuando dice: «Praeposite praetuli rector is qui praest». Sobre las atribuciones de cada una de estas dos autoridades entre sí no existe en sus obras principales ninguna insinuación, y únicamente en alguno de sus escritos secundarios pueden encontrarse algunas notas a las que la Edad Media se refirió después.

Solamente hay aquí un indicio que aprovechó Gregorio VII, aquella ventaja o aquella prioridad de rango que tenía el Sacerdotium por su oficio para precisar la doctrina y para la administración de Sacramentos puede conducir a la formación de un criterio jerárquico; pero en San Agustín no se indica nada. En este punto no ofrece San Agustín más que un cuadro general, que fué más tarde llenado de contenido por los Papas, especialmente haciendo que algunos trozos de su sistema fueran destacados especialmente en los que se refieren al «tirano» y al «rex justus», «imperator», «felix», en relación con la contradicción entre Civitas Dei y Civitas diaboli.

Conclusiones

En resumen: con arreglo a los conceptos actuales de Estado e Iglesia podemos precisar y concluir lo siguiente: A la Iglesia católica le ha sido confiado por Cristo la decisión en todas las cosas referentes a la Fe, a la Religión y a la Moral, y en este asunto es autónoma. Pero también el Estado—esta es una interpretación sintética que ha sido objeto de críticas serias—según la voluntad de Dios tiene que cumplir determinados fines y en su zona de acción es independiente. Pero el Estado no le debe limitar sus cuidados y su protección a los fines terrenos, sino que los que dirigen deben proteger a sus súbditos hacia fines eternos, y, por lo tanto, a la Iglesia. Por consiguiente, en muchos puntos se mezclan el interés de la Iglesia y el interés del Estado. Ambos poderes deben colaborar amistosamente para cumplir sus fines comunes. El Estado debe estar al lado de la Iglesia con sus instrumentos de poder para defender la unidad de aquella y la pureza de su doctrina frente a heréticos y cismáticos. Los emperadores en las circunstancias históricas en que hablaba San Agustín, debían considerar a la Iglesia como la máxima garantía para contener la decadencia del Imperio. San Agustín no se presenta la cuestión de un conflicto entre ambas autoridades, y será inútil buscar en toda su doctrina una respuesta clara que pudiera dar una norma sobre esta cuestión. Aparte del Primado del Sacerdocio ya indicado por la Santidad de los Sacramentos que administra, solamente en un caso especial, puede encontrarse en San Agustín un lugar en el que él, y esto a modo de ruego, invoque su autoridad como Obispo. Aquí podría encontrarse un indicio de la llamada posteriormente potestad indirecta; salvo en este caso, San Agustín se refiere siempre a la potestad directiva. Aun en el caso de que el emperador por deseo de la Iglesia interviniera en sus asuntos lo haría merced a su propia autoridad.

A los Secretarios de los Centros

Sería de desear que los secretarios de todos los Centros de la A. C. de P. organizaran tandas regionales y locales de Ejercicios Espirituales.

Es obligatoria para todos los propagandistas la práctica anual de Ejercicios Espirituales en retiro.

También deben enviar los secretarios, para su publicación en el Boletín, las convocatorias de las que hayan de celebrarse y dar cuenta de las celebradas.

gido la tradición de «sacerdotium», pueden tener una cierta preeminencia sobre los emperadores, que podían haber recogido la tradición del rey. ¿Puede encontrarse en San Agustín una jerarquía entre ambos conceptos que haga derivar después la potestad indirecta, que es el asunto del tema que tratamos?

Yo, según los autores que he estudiado, afirmo que no cabe encontrar en San Agustín una jerarquía en estos dos conceptos, no cabe encontrar una prioridad de derechos que nos haga derivar después una jerarquía de atribuciones. Hay únicamente en San Agustín dos momentos en los cuales San Agustín parece como si pretendiera invocar una mayor dignidad para el «sacerdotium»—que es el que después han podido recoger los Papas—, en el que San Agustín en un momento hace referencia a su autoridad de Obispo, para imponerse a los que quieren coartar su misión. Pero hay que tener en cuenta que lo hace de un modo muy tenue y a modo de ruego, sin que señale ni pretenda justificar por esto un derecho.

Una diferencia entre gobierno espiritual y gobierno terrenal no existe en ese concepto, y, por lo tanto, en ningún caso puede hablarse tampoco de jerarquía entre ambos dominios. Esta concepción de San Agustín es perfectamente neutral frente a todas las dispu-

Inscripciones recibidas en Secretaría general para los Ejercicios espirituales en Santander

- 1.—Don Fernando Martín-Sánchez Juliá, San Quintín, 1; Madrid.
- 2.—Don José María Alarcón, Atocha, número 94; Madrid.
- 3.—Don Pedro A. de Alarcón, Atocha, 94; Madrid.
- 4.—Don Félix María de Llanos y Pastor, Columela, 10, tercero; Madrid.
- 5.—Don Urbano Domínguez Díaz, Mendizábal, 19, segundo izquierda; Madrid.
- 6.—Don José Domínguez Díaz, Colón, número 12; Béjar.
- 7.—Don Luis Campos Górriz, Casado del Alisal, 4, segundo derecha; Madrid.
- 8.—Don César Granda, Ayala, número 27; Madrid.
- 9.—Don Ignacio Chacón, Andia, 2; San Sebastián.
- 10.—Don José María Julve Jope, Arquitecto Magdalena, 4, entresuelo izquierda; Zaragoza.
- 11.—Don Demetrio Ullastres, Alcalá Galiano, 8; Madrid.
- 12.—Don Luciano de Zubiria, paseo de Recoletos, número 23; Madrid.
- 13.—Don Francisco de Luis Díaz, C. de Alfredo Cabanillas, «La Casina», Colonia de los Pinares, C. de la Rosa; Madrid.
- 14.—Don Ernesto Laorden, plaza de Oriente, 2, entresuelo derecha; Madrid.
- 15.—Don Fernando de Urquijo, San Bernardo, 13; Madrid.
- 16.—Don Isidoro Deiclaux, Alameda Recalde, número 36; Bilbao.
- 17.—Don Jesús de la Fuente, avenida Menéndez Pelayo, 29; Madrid.
- 18.—Don Luis Benítez Mínguez, Conde Xiquena, 9; Madrid.
- 19.—Don José Ignacio Isusi, Diputación, 10; Bilbao.
- 20.—Don José Ibáñez Martín, Alfonso XII, 44; Madrid.
- 21.—Don Felipe Manzano, Cisne, número 10; Madrid.
- 22.—Don Francisco Siso Cavero, Notario, Algeciras.
- 23.—Don José María Alberich, Algeciras.
- 24.—Don Francisco Rodríguez Limón, Castellana, 9; Madrid.
- 25.—Don José Dosal Escandón, Nicasio Gallego, 8; Madrid.
- 26.—Don José Duato Chapa, Tetuán, número 23; Valencia.
- 27.—Don Eduardo Canto Rancoño, Manuel Cortina, 8; Madrid.
- 28.—Don Francisco Cervera; Ayala, número 63; Madrid.
- 29.—Don Aresio González Vega, San Segundo, 26; Avila.
- 30.—Don Luis Antonio de Diego y Samper, Sagasta, 18; Zaragoza.
- 31.—Don José J. de Sautu, Concha, número 12; Bilbao.
- 32.—Don Enrique Jiménez Arnáu, Independencia, 5; Zaragoza.
- 33.—Don José María Brusí, avenida Eduardo Dato, 29; Madrid.
- 34.—Don Carlos Orti Serrano, Juan Bravo, 1; Madrid.
- 35.—Don José María Hueso, Ferraz, número 40, segundo; Madrid.
- 36.—Don Marcelino Sánchez Bajo, calle de Costa, 14, tercero; Zaragoza.
- 37.—Don Enrique Luño Peña, Sagasta, 6, primero izquierda; Zaragoza.
- 38.—Don Francisco Martínez Lumbreras, Gran Vía, 11, segundo izquierda, Granada.
- 39.—Don José Arteaga Fernández, Aben Humeya, 7; Granada.
- 40.—Don Antonio González, plaza Circular, 2; Bilbao.
- 41.—Don Ricardo Fernández Maza, Alcalá, 41, primero; Madrid.
- 42.—Don Agustín Solache, Santa Engracia, 111; Madrid.
- 43.—Don Emeterio Martínez Cuadro, Vallehermoso, 57; Madrid.
- 44.—Don Mariano Puigdollers Oliver, Samaniego, 18, segundo; Valencia.
- 45.—Don Moisés González Ruiz, Alcolea, 3; Villafranca de Córdoba.
- 46.—Don Juan José Barcia-Goyanes, Gran Vía, 56; Valencia.

Ante la Asamblea de Santander

Copiamos a continuación el artículo del Reglamento que han de tener presente los Centros para el nombramiento de delegados:

“**Asamblea general.** 22.—A la Asamblea general podrán concurrir con voz, pero sin voto, todos los miembros de la Asociación. Tendrán voto todos los que constituyen la Asamblea de Secretarios y los delegados de los Centros. Cada Centro podrá nombrar un delegado por cada diez propagandistas numerarios o fracción de diez.”

Rebojos en ferrocarriles

Las Compañías de Ferrocarriles han concedido billetes de ida y vuelta desde las diversas estaciones de España a Santander. Los propagandistas inscritos en Secretaría general para la tanda de Ejercicios espirituales o para la Asamblea recibirán, antes del día 15 de agosto, la tarjeta para el viaje en ferrocarril. Si para esa fecha no la hubieran recibido deberán indicarlo a Secretaría general Alfonso XI, 4. Madrid.

NOTICIAS

—La esposa del consejero de la A. C. de P. Alberto Martín Artajo ha dado a luz una niña, que ha sido bautizada con el nombre de Mercedes.

Nuestro compañero del Centro de Madrid Pedro Gamero del Castillo ha obtenido el número 1 en las oposiciones recientemente celebradas a oficiales letrados del Consejo de Estado.

—Ha fallecido cristianamente en Barcelona Manuel de Arteche Echezurria, propagandista de dicho núcleo.

—La esposa de nuestro compañero Enrique Calabia ha recibido con felicidad una hermosa niña, segunda de sus hijos, a quien se ha impuesto el nombre de Teresa de Jesús.

—Nuestro compañero Javier Martín Artajo ha visto bendecido su hogar con el nacimiento de su hijo primogénito, a quien se ha impuesto el nombre de Javier.

José Rianza, propagandista del Centro de Santiago, ha sido nombrado ayudante de Derecho Civil en la Universidad de esta ciudad.

—Juan Luis Gimeno, propagandista del mismo Centro, se ha licenciado en Derecho con la calificación de sobresaliente.

—Don Eugenio Beitia, propagandista del Centro de Bilbao, ha tomado parte en un curso de conferencias dedicado a la clase patronal.

—Nuestros compañeros Enrique Friend y Rafael Pajarón han asistido al Congreso cincuentenario de la Juventud Francesa, en París, como representantes del Consejo Superior de la Juventud de Acción Católica Española.

47.—Don Sabino Alvarez Gendin, Uria, 25, tercero; Oviedo.

48.—Don Enrique Alborn, A. Aracil, número 1; Alcoy.

49.—Don Manuel Salinas Benjumea, Matos Gago, 59; Sevilla.

50.—Don Alfredo López, Zurbarán, 5, segundo; Madrid.

51.—Don Manuel Attard, Gobernador Viejo, 14; Valencia.

52.—Don Ramón Valdés, Torrijos, 35; Madrid.

53.—Don Luis García de la Rasilla, Maldonado, 25; Madrid.

54.—Don Juan de Contreras (marqués de Lozoya), General Oráa, 9; Madrid.

55.—Don Nicolás Alberto, Ramón y Cajal, 5; León.

56.—Don Julián López Arenas, Fernando Merino, 18, segundo; León.

57.—Don Gregorio Santiago Castiella, Ferraz, 57; Madrid.

58.—Don Ignacio de Zulueta, Castelló, 27; Madrid.

59.—Don Luis de Zulueta, Goya, 41; Madrid.

60.—Don Andrés de Soloaga, Postas, número 25; Vitoria (Alava).

Labor de los Centros

El Círculo del Centro de Alcoy

En la sesión del 23 de mayo don Enrique Alborn Vicens habló de los problemas que actualmente plantea la persecución contra la enseñanza religiosa.

Y el mismo señor, en el Círculo del día 4 de junio, trató de la implantación del Seguro de enfermedad en España, aspectos que el Seguro debe abarcar, extensión del proyecto sometido a información pública, crítica de sus diversos puntos, la experiencia de un año de Seguro de enfermedad en una gran Empresa industrial y los posibles acopiamientos del Seguro privado con el que oficialmente implante la ley.

El Centro de Palencia reanuda sus Círculos de Estudios

Después de una breve suspensión temporal, impuesta por las circunstancias, el Centro de Palencia se reunió en Círculo de Estudios el día 25 de mayo.

Al principio, en un cambio de impresiones, se justificó la falta de la celebración de los anteriores.

Después el secretario, señor Peñaranda, dió cuenta de la entrevista celebrada con el presidente de la Asociación, señor Martín-Sánchez.

A continuación se dió lectura del discurso de despedida pronunciado por don Angel Herrera en el desayuno de los miembros de la Sección de San Pablo del Centro de Madrid. A propósito de este discurso pronunció Peñaranda unas palabras reconociendo el espíritu de mismo.

También el señor consiliario habló sobre el mismo tema.

Terminó el Círculo de Estudios con la lectura de una Epístola de San Pablo.

Dos nuevas tandas de Ejercicios Espirituales

El núcleo de Ciudad Real ha fijado definitivamente la fecha de la tanda de Ejercicios espirituales que ha organizado en el Seminario Conciliar de dicha ciudad.

Se celebrará en retiro durante cinco días completos: desde la noche del domingo 21 de junio a la mañana del sábado 27 del mismo mes, bajo la dirección del reverendo Padre Luis Herrera, S. J.

La limosna será de 40 pesetas. La otra tanda, también de cinco días completos, ha sido organizada por el Centro de Segovia para el próximo mes de julio.

Empezará el domingo día 19, por la tarde, y terminará el día 25, festividad de Santiago Apóstol, por la mañana.

A continuación, los propagandistas de Segovia celebrarán una Asamblea local para examinar las actividades pasadas y preparar el programa para el curso próximo.

Los propagandistas que deseen inscribirse en alguna de ellas pueden enviar su inscripción a:

Ciudad Real.—Pablo Pérez Carrascosa, Alfonso X el Sabio, 29.

Segovia.—Jesús Tablado Santamaría, Hilanderas, 3.

Leed y propagad el semanario obrero

TRABAJO

Imp. Alburquerque, 18.—Madrid